

REFERENCIA: RESTITUCION

DEMANDANTE: INVERSIONES EMANTO S.A.S.

DEMANDANDO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. (antes denominada SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA), en reorganización

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2024-00066-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.362

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que, de la revisión de los documentos presentados, no se acreditó el envío de la demanda y los respectivos anexos al demandado, dado que no se solicitaron medidas cautelares; deberá la parte interesada proceder conforme a lo estipulado indicado en el inciso 5, **artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, que ordena: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Negrilla y subraya por el Juzgado.)

Por lo anterior, el juzgado,

REFERENCIA: RESTITUCION
DEMANDANTE: INVERSIONES EMANTO S.A.S.
DEMANDANDO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. (antes denominada SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA), en reorganización
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00066-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dr. JOSÉ MONTENEGRO OTÁLORA, portadora de la T. P. No. 104.612 del C.S.J., para que actúe en calidad de abogado y como Representante Legal de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ)